

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSEJO UNIVERSITARIO

considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al referirse a las responsabilidades del Estado Central establece que es responsabilidad de este organismo brindar las garantías para que todas las instituciones del aludido sistema cumplan con “h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, base a concursos públicos previstos en la Constitución”;

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación dispone que “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;

Que, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al referirse a los tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación determina que “Los profesores o profesoras e investigadores o Investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos”;

Que, el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante”;

Que, los Arts. 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecen como requisito para ser profesor de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, “Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición”; y,

Que, el Art. 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al hablar del ingreso a la carrera docente universitaria determina: “Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades, El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 18 número 5 del Estatuto Universitario, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.-Objeto.- Normar y establecer políticas, métodos y procedimientos tendientes a la evaluación de la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con las disposiciones vigentes en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la UNACH.

Artículo 2. Ámbito. - El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el desarrollo de los procesos de concursos de merecimientos y oposición para la selección de profesores e investigadores titulares, en la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO II

FASE PREPARATORIA

Artículo 3. Creación o Habilitación de Partidas. - El Consejo Universitario resolverá la creación o habilitación de partidas para el personal académico titular, contando con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera de la UNACH.

Artículo 4. Entrega de Información. - El Rectorado elaborará un informe técnico de la distribución de las partidas, en consideración de los criterios para la asignación de las mismas, constantes en el artículo 5 de éste Reglamento.

El Rector conjuntamente con los Vicerrectores, analizarán el informe técnico y aprobarán el mismo, disponiendo la distribución de las partidas de acuerdo a las necesidades institucionales.

La distribución de las partidas será remitida al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 5. Criterios para la Asignación de Partidas. - La creación de puestos y asignación de partidas por parte del Consejo Universitario, en base a la planificación, evaluación para el aseguramiento de la calidad, gestión estratégica institucional, que tendrá en cuenta criterios relacionados a la pertinencia de las carreras en los campos del conocimiento vinculados al desarrollo nacional y regional, oferta académica, número de estudiantes, número de profesores titulares y no titulares de cada una de las unidades académicas.

Artículo 6. Autorización del Concurso. - Una vez resuelta la creación de partidas o en su lugar la habilitación de partidas vacantes por el Consejo Universitario, el Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, procederá a la elaboración de la propuesta del cronograma para los concursos, el mismo que contemplará todas las etapas y fases de su desarrollo y deberá ser incluido en la convocatoria. El Consejo Universitario aprobará el cronograma y dispondrá la publicación de la convocatoria bajo responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano, en tal virtud se iniciará formalmente el proceso de selección.

El órgano colegiado superior podrá resolver en un solo acto todo lo expuesto en los artículos anteriores y el presente, sin embargo, en ningún caso se podrá prescindir de los informes técnicos dispuestos.

Artículo 7. De la Comisión Especial de Apoyo.- El Consejo Universitario en la misma sesión que resuelva la convocatoria a los concursos, procederá a la designación de una Comisión Especial de Apoyo, que estará integrada por los señores Subdecanos de Facultad y el Director de Administración del Talento Humano, quien la preside, para la verificación del cumplimiento de los requisitos de los miembros del personal académico interno y externo que integrarán las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, la misma que iniciará sus

funciones conforme al cronograma establecido. Los integrantes de la Comisión de Apoyo no podrán delegar su participación.

Artículo 8. Coordinación Logística de los Concursos. - El Vicerrectorado Administrativo, coordinará la ejecución de las políticas y disposiciones expedidas por el Consejo Universitario para el desarrollo de los procesos de selección de personal académico titular.

La Dirección de Administración del Talento Humano, será responsable de la logística y organización, en coordinación con la Dirección Financiera y las demás unidades orgánicas correspondientes.

Los trámites y requerimientos generados en los procesos de concursos de merecimientos y oposición, tendrán atención prioritaria y preferente durante el plazo establecido para el desarrollo de los concursos.

Además de lo señalado, son responsabilidades de la Dirección de Administración del Talento Humano las siguientes:

- a) Elaborar la convocatoria de los concursos en coordinación con el Vicerrectorado Académico, para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- b) Gestionar la publicación de la convocatoria con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Institucional;
- c) Coordinar con la Dirección de Planificación y la Dirección Financiera, la provisión de los recursos económicos a fin de garantizar la participación del personal académico externo en las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, conforme a los convenios celebrados para el efecto; y,
- d) Gestionar mediante la Coordinación de Gestión de Compras Públicas, la adquisición de bienes y/o servicios que sean necesarios para el normal desarrollo de los concursos.

Las unidades académicas pondrán a disposición del Presidente de cada Comisión de Evaluación, su personal de apoyo, secretarías y auxiliares de servicio, infraestructura, material de oficina y demás recursos que se requieran.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, garantizará el adecuado funcionamiento de todos los recursos tecnológicos y pondrá a disposición de las unidades académicas el personal técnico de su dependencia.

La Procuraduría General, designará analistas jurídicos para la asesoría, distribuidos por facultades de acuerdo al número de concursos.

Artículo 9. Duración Máxima del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - Los concursos públicos de merecimientos y oposición, tendrán una duración máxima de 90 días contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados por parte del Consejo Universitario. Este plazo no incluye los términos contemplados para la impugnación de resultados.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN

Artículo 10. Integración de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición. - Las Comisiones de Evaluación se integrarán con cinco miembros pertenecientes al personal académico titular de la siguiente manera:

- a) Tres profesores y/o investigadores titulares de la UNACH; y,
- b) Dos profesores y/o investigadores titulares de las instituciones de educación superior, externos a la institución.

Los miembros deberán encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y que cuenten con formación en el campo del conocimiento, de acuerdo con el

Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Para la integración de la Comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando los requisitos académicos.

Los Directores de Carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo, no podrán ser miembros de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

Esta Comisión tiene una naturaleza de independencia y autonomía, siendo responsable de todas las actuaciones y decisiones que adopte.

Artículo 11. Designación de Miembros Externos. - Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre el Rector de la UNACH conjuntamente con el Rector de otra IES acreditada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 6 del Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la participación como miembro externo de una Comisión de Evaluación de Concursos de Merecimientos y Oposición, tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación.

Los gastos de per diem de los miembros externos de las Comisiones de Evaluación de los Concurso Públicos de Merecimientos y Oposición, serán asumidos por la Universidad Nacional de Chimborazo o conforme se establezca en el acuerdo respectivo.

Artículo 12. Procedimiento para la Integración de las Comisiones de Evaluación. - Para la integración de las comisiones de evaluación se observará el siguiente procedimiento:

1. La Comisión Especial de Apoyo en base a los acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos con las Universidades y Escuelas Politécnicas, gestionará la participación de personal académico externo que cumpla requisitos para la integración de las Comisiones de Evaluación.
2. La Comisión Especial de Apoyo en base al listado del personal académico titular de la UNACH, remitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, con indicación de la categoría, género y campo del conocimiento, verificará el cumplimiento de requisitos para la integración de las Comisiones de Evaluación.
3. La Comisión Especial de Apoyo aplicando la equidad de género salvo excepciones justificables, propondrá la conformación de las Comisiones de Evaluación de los Concursos, con la participación de miembros internos y externos que cumplan los requisitos de acuerdo a los perfiles de los concursos aprobados por el Consejo Universitario, debiendo remitir la propuesta no vinculante a la máxima autoridad ejecutiva para la toma de decisiones. Adicionalmente a la propuesta señalada, la Comisión enviará un banco de personal académico idóneo, para seleccionar a los integrantes que reemplacen a los miembros, en los casos de sustitución establecidos en el presente Reglamento.
4. El Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario remitirá la propuesta a conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior para su aprobación.
5. El Consejo Universitario en la resolución, hará constar la designación del Presidente/a y Secretario/a de la Comisión de Evaluación de entre los miembros de la misma. La Dirección de Administración del Talento Humano brindará bajo su responsabilidad, el apoyo técnico para el desarrollo del trabajo de cada Comisión, pudiendo apoyarse del personal que considere necesario.
6. La Secretaría General notificará a cada uno de los integrantes internos y externos.

Artículo 13. Causales para la excusa de los Miembros de la Comisión de Evaluación del concurso. - Los profesores e investigadores notificados, podrán presentar su excusa para integrar las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, únicamente en los siguientes casos:

- a) Ser cónyuge o pareja en relación de unión de hecho legalmente formalizada, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios postulantes.

También se aplicará este criterio entre los miembros de éstas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación; y,

- b) En los casos en que sus intereses entren en conflicto con los intereses de los postulantes.

Los Miembros de la Comisión de Evaluación deberán presentar la excusa que haya lugar, al integrarse a la indicada Comisión y al momento de conocer a los participantes del concurso.

De no existir causales para las excusas indicadas, los miembros notificados deberán obligatoriamente integrar las Comisiones de Evaluación, so pena del establecimiento de las sanciones correspondientes.

De existir excusas, el Consejo Universitario las conocerá y resolverá aceptando o negando las mismas, incluyendo en la misma resolución la designación del profesor y/o investigador que integrará la Comisión de Evaluación, para lo cual se procederá a la selección de entre los docentes e investigadores que conforman el banco de personal académico idóneo para la integración de las Comisiones.

Artículo 14.- Prohibición de participación por nepotismo y/o conflicto de intereses. - Se prohíbe la participación en los concursos a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, con la autoridad nominadora de la Universidad Nacional de Chimborazo (Rector, Vicerrectores, Decanos y Representantes de Servidores, Estudiantes y Profesores al Consejo Universitario).

Por causa de conflicto de intereses, los Directores de Carrera y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el cónyuge o con quien mantengan unión de hecho; no podrán postular a los concursos de merecimientos y oposición de los puestos cuya necesidad fue generada en la misma carrera.

La inobservancia de ésta prohibición, dará lugar a la nulidad del concurso en el que resultare ganador, prohibiéndose el otorgamiento del nombramiento o su revocatoria en caso de haber sido concedido.

Artículo 15. Requisitos para ser Miembro de una Comisión de Evaluación. - Son requisitos para ser miembros de las Comisiones de Evaluación:

- a) Ser profesor y/o investigador titular de la UNACH o de las IES acreditadas con las cuales se ha suscrito el acuerdo de colaboración; y,
- b) Encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

Artículo 16. Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. -Tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación, las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el presente reglamento y demás normativa interna;
- b) Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los postulantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión;
- c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- d) Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable;



- f) Solicitar información adicional para verificar la veracidad del cumplimiento de los requisitos ya presentados. La Comisión, en caso de duda sobre la información presentada, tendrá la facultad de verificar por los medios legales y tecnológicos a su alcance la veracidad de los mismos. La naturaleza del pedido será estrictamente aclaratoria y no podrá versar sobre requisitos distintos a los presentados. Esta verificación por ningún motivo podrá superar los plazos establecidos en el cronograma para esta fase.
- g) Notificar a los postulantes y al Consejo Universitario con los resultados del concurso. La notificación de los resultados no constituye la declaración de ganadores del concurso;
- h) Sugerir al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento;
- i) Precautelar la confidencialidad e integridad de la documentación generada durante el desarrollo del proceso; y,
- j) Las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición.

Artículo 17. Obligaciones de los Presidentes de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición. - Son obligaciones del Presidente de la Comisión de Evaluación:

- a) Presidir la sesión de integración de la Comisión de Evaluación y las demás que se mantuvieran durante el desarrollo del proceso;
- b) Suscribir la convocatoria y disponer la notificación por medios físicos o electrónicos a las sesiones de la Comisión de Evaluación, evidencias que deberán formar parte del expediente del concurso;
- c) Solicitar al Consejo Universitario la sustitución de los miembros de la Comisión de Evaluación, en los casos establecidos en el presente Reglamento;
- d) Informar al Consejo Universitario, sobre el incumplimiento de las obligaciones de los miembros de las Comisiones de Evaluación, para el inicio de las acciones disciplinarias respectivas; y,
- e) Disponer la publicación y notificación de los resultados a los participantes por medios físicos o electrónicos.

Artículo 18. Obligaciones del Secretario de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición. - Son obligaciones de los miembros designados como Secretarios de las Comisiones de Evaluación, las siguientes:

- a) Elaborar actas por cada una de las sesiones convocadas por el Presidente de la Comisión;
- b) Suscribir y receptar la firma de todos los integrantes de la Comisión de Evaluación de los Concursos en cada uno de los documentos generados por la misma;
- c) Custodiar bajo su responsabilidad las actas suscritas en cada sesión de la Comisión de Evaluación, así como el expediente del concurso;
- d) Implementar un archivo de cada proceso de selección, en el que deberán constar, los expedientes de todos los participantes, las actas de sesiones, las actas de calificaciones, informes y demás documentación generada durante el desarrollo de los procesos del concurso;
- e) Certificar las copias que le sean solicitadas;
- f) Remitir debidamente foliado el expediente completo del proceso a la Comisión de Impugnación para su resolución;
- g) Numerar y foliar las fojas que forman parte de los expedientes de los concursos;
- h) Notificar con la convocatoria a las sesiones a los miembros de la Comisión de Evaluación;

- i) Publicar y notificar los resultados a los participantes por medios físicos o electrónicos, a través de las actas íntegras respectivas; y,
- j) Notificar con los resultados al Consejo Universitario en caso de no existir impugnaciones

Artículo 19. Obligaciones de los Miembros de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición. – Son obligaciones de los Miembros de las Comisiones de Evaluación las siguientes:

- a) Integrar la Comisión de Evaluación de los Concursos, hasta la culminación de todas las fases;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión de Evaluación convocadas por el Presidente;
- c) No abandonar injustificadamente las sesiones;
- d) Suscribir el acta de confidencialidad;
- e) Guardar la debida reserva de la información puesta en su conocimiento, hasta que ésta sea legalmente notificada, so pena de las sanciones a que haya lugar; y,
- f) Suscribir las actas de sesiones y calificaciones.

Artículo 20. Sustitución Definitiva de los Integrantes de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición. – Con la finalidad de garantizar el derecho a la participación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de las Comisiones de Evaluación de los Concursos podrán ser sustituidos de manera definitiva por el Consejo Universitario, a pedido del Presidente de la Comisión de Evaluación de los Concursos, en los siguientes casos:

- a) Cuando alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios postulantes del concurso a su cargo, y no se haya excusado;
- b) Al existir caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan la presencia de los miembros de la Comisión de Evaluación; y,
- c) Por fallecimiento, enfermedad grave o accidente debidamente comprobados del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros, que les impidan seguir integrando las Comisiones de Evaluación.

El Secretario General de la UNACH, notificará con la resolución de sustitución al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, quien deberá levantar un acta de sustitución e integración del nuevo miembro a la Comisión de Evaluación, e inmediatamente se continuará con el concurso respectivo.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES

Artículo 21. Convocatoria. - Una vez autorizados los concursos públicos de merecimientos y oposición por el Consejo Universitario, la Dirección de Administración del Talento Humano gestionará la publicación de la convocatoria conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Institucional. La convocatoria se publicará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, de ser posible a nivel nacional siempre que se cuente con la certificación presupuestaria; en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador y en la página web de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Además, para efectos de publicidad y transparencia se utilizarán las redes sociales oficiales institucionales como medios de difusión global.

Artículo 22. Contenido de la Convocatoria. - La convocatoria a los concursos públicos de merecimientos y oposición incluirá la siguiente información:

- a) La categoría del puesto vacante;
- b) El o los campos del conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas;
- c) Eje/s orientador/es para la prueba de oposición;
- d) El tiempo de dedicación;
- e) La remuneración del puesto vacante;
- f) Los requisitos del puesto vacante;
- g) El cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso;
- h) El detalle de los documentos habilitantes generales que deberán ser presentados por los postulantes; y
- i) La potestad de la Universidad Nacional de Chimborazo para declarar desiertos los concursos por convenir a los intereses institucionales.

Artículo 23. Presentación de Documentos. - Para la presentación de la documentación se deberá observar las siguientes disposiciones:

- a) Documentos para el concurso:** La Dirección de Administración del Talento Humano, recibirá la documentación de los postulantes, en horas laborables hasta el día y hora señalados en el cronograma del concurso, para lo cual elaborará un documento de entrega-recepción en dos ejemplares originales, en los cuales se indicarán el nombre completo, el código del bloque de la convocatoria al que postula, y el número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de hojas, fecha y hora de presentación, contendrá las firmas del funcionario autorizado para la recepción y de la persona que entrega la documentación, a quien se le facilitará una copia de dichos ejemplares.

No se aceptarán documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico, a excepción de los documentos firmados electrónicamente y certificaciones digitales emitidas por instituciones estatales expedidas desde sus plataformas oficiales. Todos estos documentos estarán sujetos a verificación.

La documentación deberá entregarse debidamente numerada y sumillada, en copias simples a color. Los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT, para el concurso podrán presentarse debidamente apostillados y de resultar ganadores de los concursos previo a la posesión, se entregarán los títulos registrados en la SENESCYT.

Para el caso de los títulos de PhD, para la posesión del cargo, deberán estar inscritos y registrados en la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". También podrán acogerse a esta Disposición los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite, el incumplimiento de éste requisito impedirá la posesión del cargo y la entrega del nombramiento.

El Departamento de Administración del Talento Humano, no será responsable por el contenido de la documentación presentada por los postulantes. La veracidad de la información que el postulante entregue en el sobre, que será sellado al momento de la entrega, es de su responsabilidad y podrá ser verificada por las instancias correspondientes, acorde a lo establecido en este Reglamento. En caso de falsedad u ocultamiento de información, el postulante se someterá a la normativa que por esos hechos prevén las leyes de la República. Los postulantes de forma obligatoria deberán someterse a los formatos y/o registros que se establecieron institucionalmente para la presentación de su información. Los



documentos que consignen los postulantes y que respalden la información deberán ser plenamente legibles, pertinentes y completos. Los documentos señalados no podrán ser ilegibles, impertinentes o mutilados, en cuyo caso no serán considerados.

- b) Documentos para la posesión:** Los postulantes ganadores de los concursos convocados, para posesionarse del cargo, en el plazo establecido en el artículo 47 del presente Reglamento, deberán entregar toda la documentación presentada para el concurso en copias certificadas ante notario público (certificación de que el documento es fiel copia del original). No se aceptarán certificaciones de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico, a excepción de los documentos firmados electrónicamente y certificaciones digitales emitidas por instituciones estatales expedidas desde sus plataformas oficiales. Todas estas certificaciones estarán sujetas a verificación.

La Dirección de Administración del Talento Humano previo a la posesión, revisará que los documentos entregados por el postulante para el concurso, sean los mismos que el postulante ganador entrega en copias certificadas para la posesión. En caso de no presentar la documentación o presente incompleta en el plazo señalado, se entenderá que el ganador no acepta el cargo pudiendo el postulante que le sigue en puntuación de haberlo, acceder al mismo siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Previo a la posesión los postulantes ganadores, deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a). b). c). e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente. La Dirección de Administración del Talento Humano será la responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y demás normativa pertinente, previo a la posesión del cargo y suscripción de la respectiva acción de personal.

En cumplimiento del artículo 201 del Código Orgánico General de Procesos, serán aceptados los documentos otorgados en territorio extranjero siempre que cumplan con las siguientes disposiciones:

- a) Los documentos otorgados en territorio extranjero, con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador residente en el Estado en el que se otorgó el documento o de acuerdo con lo previsto en la Convención de La Haya sobre la Apostilla.
- b) Si no hay agente diplomático ni consular del Ecuador, certificará un agente diplomático o consular de cualquier Estado y autenticará la certificación el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel en que se haya otorgado. En tal caso, la autenticación del Ministro de Relaciones Exteriores se reducirá también a informar que el agente diplomático o consular tiene realmente ese carácter y que la firma y rúbrica que ha usado en el documento son las mismas que usa en sus comunicaciones oficiales.
- c) Si en el lugar donde se otorgue el documento no hay ninguno de los funcionarios de que habla el segundo inciso, certificará o autenticará una de las autoridades judiciales del territorio, con expresión de esta circunstancia.
- d) La autenticación de los documentos otorgados en país extranjero, podrá también validarse de acuerdo con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, las leyes o prácticas del país respectivo.

Para el caso en que los extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador sean declarados ganadores del concurso de méritos y oposición, deberán presentar para la posesión y previa expedición de nombramiento el título inscrito y registrado ante la Senescyt, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 24. Documentos Habilitantes Generales. - Para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en éste Reglamento por parte de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, los aspirantes de acuerdo a la categoría presentarán la siguiente documentación:



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- a) Solicitud dirigida al Rector en la que se indique el cargo para el que postula, pudiendo solamente presentarse para una sola vacante en la convocatoria, así como la indicación de su domicilio y el correo electrónico para notificaciones. La solicitud requerirá el derecho a todo trámite obtenido en la tesorería institucional;
- b) Hoja de vida en el formato establecido por el Departamento de Administración del Talento Humano de la UNACH, que consta publicado en la web institucional;
- c) Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. En el caso de extranjeros, el documento que acredite su situación legal y habilitación para laborar en el país.
- d) Carné de discapacidad expedido por el Ministerio de Salud de ser el caso;
- e) Copia a color del o los títulos académicos, conforme a la convocatoria motivo del concurso, debidamente registrados en la SENESCYT, para el caso de concursos de profesores principales únicamente se presentará los títulos de cuarto nivel.
- f) Impresión a color del documento de registro de títulos, constante en la página web de la SENESCYT, y para los extranjeros, copia a color del o los títulos de cuarto nivel debidamente apostillados.
- g) Copias a color de los certificados de capacitación y participación en eventos académicos y científicos relacionados a su formación;
- h) Certificados de experiencia académica en Universidades y/o Escuelas Politécnicas o en instituciones de investigación de prestigio emitidos por el Director de las Unidades de Talento Humano y / o Secretario General;
- i) Certificados de experiencia profesional emitidos por el Director de las Unidades de Talento Humano de las instituciones otorgantes más el mecanizado del IESS y /o el RUC; para los certificados emitidos en el extranjero se atenderá documentos autenticados(notariados) emitidos por las Instituciones competentes para su emisión.
- j) Certificados o evidencias que justifiquen la creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento motivo del concurso; de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- k) Certificados de participación como ponente en eventos académicos o científicos desarrollados en el Ecuador o en el extranjero;
- l) Certificados que acrediten la dirección o codirección de tesis de Doctorado o Maestría de Investigación y trabajos de titulación de Maestrías profesionalizantes; y,
- m) Certificados que justifiquen haber realizado actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad emitido por una Institución de Educación Superior y /o institutos de investigación legalmente reconocidos.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL INGRESO

Artículo 25. Requisitos para la Postulación. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Para el ingreso como Profesor Titular Auxiliar 1 deberá acreditar:
 - a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente (especialidad en Medicina u Odontología), debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

- b) Tener formación de tercer nivel debidamente reconocida por la SENESCYT, en el campo amplio del conocimiento vinculado a las actividades de docencia motivo del concurso; y, en el caso de extranjeros con menos de cinco años de residencia, deberán presentar copia apostillada del título de tercer nivel.
2. Para el ingreso como Profesor Titular Agregado 1 deberá acreditar:
- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia;
 - b) Tener formación de tercer nivel debidamente reconocida por la SENESCYT, en el campo amplio del conocimiento vinculado a las actividades de docencia motivo del concurso;
 - c) Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
 - d) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - e) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
 - f) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - g) Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación; y,
 - h) Acreditar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna, certificados expedidos por Instituciones de Educación Superior acreditadas.
3. Para el ingreso como Profesor Titular Principal 1 se deberá acreditar:
- a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente, en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso";
 - b) Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - c) Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
 - d) Haber obtenido como mínimo setenta y cinco por ciento del puntaje de evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
 - e) Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
 - f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
 - g) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación; y,
 - h) Acreditar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna, certificados expedidos por Instituciones de Educación Superior acreditadas.
4. Para el ingreso como Profesor Titular Principal- Investigador 1 se deberá acreditar:



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso";
- b) Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- c) Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- e) Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
- g) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación; y,
- h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna, certificados expedidos por Instituciones de Educación Superior acreditadas.

Los postulantes deberán cumplir los perfiles establecidos en la convocatoria.

CAPÍTULO III

FASES DEL CONCURSO

Artículo 26.- Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

1. **Fase de Méritos.** - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso.
2. **Fase de Oposición.** - Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 y titular agregado 1. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso.

Sección Primera

Fase de Méritos

Artículo 27. Calificación. - En esta fase se verificará y calificará la idoneidad y los méritos del postulante, de la siguiente manera:

- a) **Verificación de idoneidad.** - La Comisión de Evaluación previamente convocada por su Presidente, procederá a la suscripción del acta de integración y al análisis de los documentos presentados por cada uno de los participantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de éste Reglamento de acuerdo con la

convocatoria del concurso. Terminada la verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos y calificará a cada uno de los postulantes como idóneos o no idóneos, de conformidad al análisis realizado. El acta deberá estar suscrita por todos los Miembros de la Comisión de Evaluación.

- b) Calificación de méritos.** - La Comisión de Evaluación inmediatamente después de efectuada la verificación de idoneidad, procederá a la calificación, puntuación y ponderación de los méritos de los postulantes de conformidad con los parámetros establecidos para cada caso, terminada la calificación de la fase de méritos de todos los postulantes idóneos, la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación.

De existir oposición de alguno de los miembros a las decisiones de la mayoría, se dejará constancia en observaciones, sin embargo, suscribirá el acta.

La Secretaría de la Comisión de Evaluación, mediante correo electrónico declarado por el postulante, notificará con los resultados de lo actuado, adjuntando en archivo digital, las actas pertinentes. Únicamente la notificación efectuada por la Secretaría de la Comisión de Evaluación será considerada para efectos de legitimidad del acto administrativo.

La calificación de idoneidad y méritos se realizará dentro del término de hasta 10 días contados a partir de la recepción de los expedientes por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 28. Parámetros de Calificación para el Personal Académico Titular Auxiliar 1. -El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente:

PARÁMETROS Y PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE	INDICACIONES
1. Formación académica	Máximo 25 puntos	El grado académico requerido, corresponderá al campo amplio del conocimiento, vinculado a las actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de educación superior. Se adjuntará una copia del título y la impresión de la página web de la SENESCYT en la que se verifique el registro del título. En los casos de profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes, podrán participar en el concurso de méritos y oposición cumpliendo con la disposición general décima sexta del Reglamento de Escalafón del Docente e Investigador expedido por el Consejo de Educación Superior, señalando que en caso de títulos extranjeros se presentará copia certificada, siempre y cuando no se encuentren inscritos en la SENESCYT. Se calificará el título de mayor jerarquía. (Para el caso de especializaciones médicas, odontológicas o de enfermería, se presentará además del registro en la SENESCYT, el programa de estudios debidamente notariado o
a) Título de doctor (PhD o su equivalente), en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del concurso.	25 puntos	
b) Grado académico de maestría o especialidad en las carreras de Medicina u Odontología, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; se excluye a los especialistas de hecho. El título de especialista médico, odontólogo o en enfermería, realizado en al menos	20 puntos	



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

veinticuatro (24) meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.		certificado por la IES, o una certificación emitida por la IES en la que se establezca la duración del programa)
2. Cursos de educación continua, actualización y/o perfeccionamiento profesional asistidos, aprobados o impartidos y participación en eventos académicos, científicos y profesionales, organizados o avalados por una Institución de Educación Superior.	Máximo puntos 8	Se considerarán válidos los certificados conferidos en eventos impartidos por una institución de educación superior, instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras de prestigio en su campo amplio de conocimiento, posteriores a la fecha de graduación del postulante. Los certificados deberán especificar el tema de la capacitación y el tiempo de duración de la misma, en horas.
a) 1 punto por cada 40 horas de capacitación impartida. (hasta 4 puntos) b) 0,5 Punto por cada 40 horas de capacitación aprobada (hasta 4 puntos) c) 0,25 Punto por cada 40 horas de capacitación asistida (hasta 2 puntos)	Hasta 5 puntos	Se considerará capacitación aprobada a los diplomados y especialidades obtenidos en universidades acreditadas por el CACES o que consten en el listado de universidades de excelencia emitido por la SENESCYT, en éste caso los certificados deberán especificar el número de créditos u horas. (Para el cálculo se considerará la equivalencia de 32 horas por cada crédito en los programas registrados hasta el 21 de noviembre del 2013). Los certificados conferidos en días, serán considerados como 8 horas de capacitación por cada día. Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento.
d) 1 Punto por cada ponencia realizada en eventos internacionales (hasta 3 puntos) e) 0,5 Puntos por cada ponencia realizada en eventos locales o nacionales (hasta 2 puntos)	Hasta 3 puntos	
3. Experiencia como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas o en Instituciones de Investigación de prestigio.	Máximo puntos 6	El postulante deberá presentar copia del certificado, contrato o nombramiento que justifique la experiencia en calidad de personal académico de una IES o de un instituto de investigación de prestigio. Los certificados serán otorgados por el Director o Responsable de las Unidades de Talento Humano, el Secretario General de las IES o quien legalmente haga sus veces, deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se considerará el tiempo de docencia titular o contratos de servicios ocasionales y/o profesionales, así como el tiempo de experiencia en las Unidades de Nivelación de las IES. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cálculo del puntaje proporcional.
a) Por cada periodo académico o seis (6) meses	1 punto	



<p>4. Actividades de investigación o vinculación con la sociedad; gestión académica; publicaciones con contenido científico; dirección codirección de tesis o trabajos de titulación de cuarto nivel.</p>	<p>Máximo puntos. 5</p>	<p>Se presentarán copias simples emitidas por el Director de Vinculación con la Sociedad, el Director de Investigación o el órgano responsable de la gestión de la Vinculación e Investigación en la Unidad Académica de la Institución de Educación Superior.</p>
<p>a) 1 punto, por cada proyecto de investigación científico-académico cerrado y debidamente certificado.</p>	<p>Hasta 2 puntos</p>	<p>La obra de relevancia se considerará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.</p>
<p>b) 0.5 puntos, por la participación en proyectos de vinculación y /o convenios de vinculación finalizados y con resultados validados por las IES.</p>	<p>Hasta 1 punto</p>	<p>La gestión académica se entenderá en los términos que expresa el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como también el ejercicio de cargos de nivel jerárquico superior en instituciones de educación superior.</p>
<p>c) 1 punto por cada obra de relevancia o artículo indexado; (hasta 4 puntos) 0,5 puntos por cada dirección o codirección de cada tesis o trabajo de titulación de cuarto nivel. (hasta 2 puntos). 0.5 por cada seis meses de gestión académica (hasta 2 puntos)</p>	<p>Hasta 5 puntos</p>	<p>La gestión académica se entenderá en los términos que expresa el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como también el ejercicio de cargos de nivel jerárquico superior en instituciones de educación superior.</p>
<p>5. Experiencia profesional</p> <p>a) 1 punto por año</p>	<p>máximo puntos 4</p>	<p>El postulante presentará copia del certificado, contrato o nombramiento, el historial laboral del IESS o RUC o con la declaración del impuesto a la renta del período vigente inmediato anterior, que justifique la experiencia profesional vinculada con el área motivo del concurso conferidos de forma legal y oficial por la Institución otorgante y deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cálculo del puntaje proporcional. Se reconocerá la experiencia que se haya desarrollado de manera simultánea, únicamente, en los casos que no contravengan al ordenamiento jurídico ecuatoriano.</p>
<p>6. Por reconocimientos académicos de grado o posgrado</p>	<p>Máximo puntos 2</p>	<p>Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Unidad Académica, copias de certificados o copia del acta de grado.</p>
<p>a) Summa Cum Laude (sumamente destacado), excelente, mejor graduado o su equivalencia (tercer nivel y /o cuarto nivel)</p> <p>b) Becario SENESCYT</p>	<p>1 punto</p>	<p>Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Unidad Académica, copias de certificados o copia del acta de grado.</p>
<p>c) Suficiencia de lengua extranjera debidamente certificada por una IES.</p>	<p>0.5 punto</p>	<p>Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Unidad Académica, copias de certificados o copia del acta de grado.</p>
<p>d) Campeones concursos</p>	<p>1 puntos</p>	<p>Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Unidad Académica, copias de certificados o copia del acta de grado.</p>



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

académicos internacionales		
e) Campeones concursos académicos nacionales, organizado y/o avalado por una IES o centro de investigación, y /o eventos internacionales.	0.5 punto	
TOTAL	50 puntos	

Artículo 29. Parámetros de Calificación para el Personal Académico Titular Agregado 1. -El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente:

PARÁMETROS Y PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE	INDICACIONES
1. Formación académica	Máximo 25 puntos	El grado académico requerido, corresponderá al campo amplio del conocimiento, vinculado a las actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de educación superior. Se adjuntará una copia del título y la impresión de la página web de la SENESCYT en la que se verifique el registro del título. En los casos de profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes, podrán participar en el concurso de méritos y oposición cumpliendo con la Disposición General Décima Sexta del Reglamento de Escalafón del Docente e Investigador expedido por el Consejo de Educación Superior, señalando que en caso de títulos extranjeros se presentará copia certificada, siempre y cuando no se encuentren inscritos en la SENESCYT. Se calificará el título de mayor jerarquía. (Para el caso de especializaciones médicas, odontológicas o de enfermería, se presentará además del registro en la SENESCYT, el programa de estudios debidamente notariado o certificado por la IES, o una certificación emitida por la IES en la que se establezca la duración del programa)
a) Título de doctor (PhD o su equivalente), en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del concurso.	25 Puntos	
b) Grado académico de maestría o especialidad en las carreras de Medicina u Odontología, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; se excluye a los especialistas de hecho. El título de especialista médico, odontólogo o en enfermería, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.	20 puntos	
2. Capacitación y Actualización Profesional (Al menos 180 horas).	Máximo 4 puntos	Se considerarán válidos los certificados conferidos en eventos impartidos por universidades vigentes en el Sistema de Educación Superior o los impartidos por las universidades constantes en la lista elaborada por la SENESCYT, instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras de prestigio en su campo amplio de conocimiento, posteriores a la
1 Punto por haber realizado al menos 180 horas de capacitación y actualización profesional aprobados, de las cuales 90 habrán sido en	Hasta 4 puntos	



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

<p>metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p> <p>1 Punto por cada 90 horas adicionales tanto en metodologías de aprendizaje e investigación, como en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.</p>		<p>fecha de graduación del postulante. Los certificados deberán especificar el tema de la capacitación y el tiempo de duración de la misma, en horas.</p> <p>Los certificados conferidos en días, serán considerados como 8 horas de capacitación por cada día. Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento.</p>
<p>3. Experiencia como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas o en Instituciones de Investigación de prestigio.</p> <p>4 puntos por tener al menos tres años y 1 punto por cada año adicional</p>	<p>Máximo 6 puntos</p>	<p>El postulante deberá presentar como requisito obligatorio copia del certificado, contrato o nombramiento que justifique la experiencia de al menos tres años en calidad de personal académico de una IES o de un instituto de investigación de prestigio. Los certificados serán otorgados por el Director o Responsable de las Unidades de Talento Humano, el Secretario General de las IES o quien legalmente haga sus veces, y deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se considerará el tiempo de docencia titular o contratos de servicios ocasionales y/o profesionales; así como el tiempo de experiencia en las Unidades de Nivelación de las IES. Se sumarán el número de meses y días laborados.</p>
<p>4. Actividades de investigación y/o; dirección de tesis o trabajos de titulación de cuarto nivel.</p> <p>1 punto, por cada dirección de proyecto de investigación científico-académico de al menos doce meses, en estado cerrado y debidamente certificado.</p> <p>0,5 punto, por cada participación proyecto de investigación científico-académico de al menos doce meses, en estado cerrado y debidamente certificado.</p>	<p>Máximo 4 puntos</p>	<p>Se presentarán certificaciones emitidas por el Director de Investigación, o el órgano responsable de la Investigación de la Institución de Educación Superior.</p>
<p>0,5 puntos por cada dirección o codirección de cada tesis o trabajo de titulación de cuarto nivel.</p>	<p>Hasta 3 puntos</p>	
<p>0,5 puntos por cada dirección o codirección de cada tesis o trabajo de titulación de cuarto nivel.</p>	<p>Hasta 3 punto</p>	
<p>5. Ponencias en Eventos Académicos Nacionales e Internacionales</p> <p>a) 0,5 puntos por cada ponencia realizada en eventos locales o nacionales.</p>	<p>Máximo 3 puntos</p>	<p>Se presentarán copias de los certificados conferidos</p>
	<p>Hasta 1 punto</p>	



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

b) 1 Punto por cada ponencia realizada en eventos internacionales	Hasta 2 puntos	
6. Obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculadas a sus actividades de docencia o investigación. a) 2 puntos por haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados y 0,5 puntos por cada obra o artículo adicional. b) 2 puntos por cada artículo publicado en revistas de alto impacto (Q1).	Máximo 4 puntos	La obra de relevancia se considerará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Se presentarán certificaciones emitidas por el Director de Investigación o quien haga sus veces en la IES.
7. Actividades de Vinculación con la sociedad 0.5 punto, por la participación en proyectos de vinculación y /o convenio de vinculación finalizados y con resultados validados por las IES.	Máximo 1 punto	Certificaciones conferidas por el Director de Vinculación Institucional o el responsable de la vinculación en la Unidad Académica o carrera.
8. Experiencia profesional a) 0,5 Puntos por cada año de ejercicio profesional en el área	Máximo 3 puntos	El postulante presentará copia del certificado, contrato o nombramiento, el historial laboral del IESS o RUC con la declaración del impuesto a la renta del período vigente inmediato anterior, que justifique la experiencia profesional vinculada con el área motivo del concurso conferidos de forma legal y oficial por la institución otorgante y deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cálculo del puntaje proporcional. No se incluyen las pasantías y/o prácticas pre profesionales.
TOTAL	50 puntos	

Artículo 30. Parámetros de Calificación para el Personal Académico Titular Principal 1. -El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA, MÁXIMO 25 PUNTOS

a) Título de doctor (PhD o su equivalente), en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del concurso.	25 Puntos
--	-----------

2. CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL (AL MENOS 192 HORAS), MAXIMO 3 PUNTOS

a) 1 Puntos por haber realizado al menos 192 horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales 90 habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;	Hasta 3 puntos
--	----------------



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

b) 1 Punto por cada 90 horas adicionales en metodologías de aprendizaje investigación o 102 horas adicionales en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.	
---	--

Se considerarán válidos los certificados de aprobación conferidos en eventos impartidos por universidades vigentes en el Sistema de Educación Superior, instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras de prestigio en su campo amplio de conocimiento, posteriores a la fecha de graduación del postulante. Los certificados deberán especificar el tema de la capacitación y el tiempo de duración de la misma, en horas. Se incluye a los diplomados y especialidades (evidenciar número de horas). Los certificados conferidos en días, serán considerados como 8 horas de capacitación por cada día. Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento.

3. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE AL MENOS DOCE MESES CADA UNO POR UN TOTAL MÍNIMO DE SEIS AÑOS, MÁXIMO 3 PUNTOS.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	Máx 3 puntos
a) 1 punto, por haber participado en una o más proyectos de investigación con una duración de al menos doce meses cada uno por un total mínimo de seis años, en estado cerrado y debidamente certificados.	Hasta 3 puntos
b) 0.5 puntos adicionales por cada participación en proyectos de investigación con una duración de al menos doce meses cada uno, en estado cerrado y debidamente certificados.	
c) 0,25 puntos adicionales por cada año de participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico. Máximo 1 punto.	

Se considerarán válidos los certificados conferidos por una institución de educación superior, instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras de prestigio en su campo amplio de conocimiento, posteriores a la fecha de graduación del postulante. Los certificados deberán especificar el tema de la investigación y el tiempo de duración de la misma.

4. PONENCIAS EN EVENTOS ACADÉMICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, MÁXIMO 2 PUNTOS.

a) 0,5 Puntos por cada ponencia en un evento internacional.	Hasta 1 punto
b) 0,25 Puntos por cada ponencia en un evento local o nacional.	Hasta 1 punto

5. EXPERIENCIA COMO PERSONAL ACADÉMICO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O EN INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE PRESTIGIO DE AL MENOS CUATRO AÑOS, MÁXIMO 6 PUNTOS

a) Personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas o Instituciones de Investigación de prestigio; 2 puntos por cuatro años y un punto por cada año adicional	Hasta 6 puntos
--	----------------

6. OBRAS DE RELEVANCIA O ARTÍCULOS INDEXADOS EN EL ÁREA DE CONOCIMIENTO VINCULADA A SUS ACTIVIDADES DE DOCENCIA O INVESTIGACIÓN (AL MENOS 12), MÁXIMO 6 PUNTOS

a) 3 puntos por haber creado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años.	Hasta 6 puntos
b) 1 punto por cada tres obras o artículos adicionales.	
c) 1 punto adicional por cada artículo publicado en revistas de alto impacto (Q1)	



7. DIRECCIÓN O CODIRECCIÓN DE AL MENOS UNA TESIS DE DOCTORADO O TRES TESIS DE MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN, MÁXIMO 3 PUNTOS.

a) 1 punto por cada dirección o codirección de una tesis de Doctorado.	Hasta 3 puntos
b) 1 punto por la dirección o codirección de tres Tesis de Maestría de Investigación,	
c) 0.5 por la dirección o codirección de Tesis de Maestría de Investigación adicional al cumplimiento del literal b.	

Las certificaciones deberán establecer si las tesis doctorales y tesis de maestría de investigación fueron concluidas y aprobadas para su sustentación, emitidos por el organismo competente de la IES.

8. EXPERIENCIA PROFESIONAL, MÁXIMO 2 PUNTOS

a) 0,25 Puntos por cada año de ejercicio profesional en el área.	Hasta 2 puntos
--	----------------

Artículo 31. Postulantes habilitados para la Fase de Oposición. – Continuarán a la siguiente fase de oposición, los postulantes que alcancen los cinco mejores puntajes en la fase de méritos y que al menos hayan obtenido 30 puntos; en caso de existir empates en el quinto mejor puntaje pasarán a la oposición, todos los aspirantes que se encuentren en ésta condición. Además, se considerará el puntaje por acciones afirmativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del presente Reglamento.

En los casos en que el número de postulantes con puntaje igual o mayor a 30 puntos, sea/n menos de cinco, el/los mismo/s proseguirá/n a la fase de oposición.

La Secretaría de la Comisión de Evaluación notificará mediante correo electrónico, debidamente señalado, a los postulantes con las calificaciones obtenidas en la fase de méritos dentro del término de 2 días siguientes a la calificación de méritos de acuerdo al cronograma, adjuntando en archivo digital el acta de calificación suscrita por los miembros de la Comisión de Evaluación.

Concluida la calificación de méritos, los Miembros de la Comisión de Evaluación definirán al menos tres temas por eje orientador que serán sorteados en la fase de oposición, temario que bajo estricta confidencialidad estará bajo responsabilidad del Presidente de la Comisión de Evaluación. (Reformado con Resol. No. 0141-HCU-30-06-2017)

Sección Segunda

Fase de Oposición

Art. 32. Fase de Oposición.- La fase de oposición constará de una prueba teórico- práctica; que tendrá dos partes: una prueba teórica escrita que será el plan de clases y una prueba oral que consiste en la clase práctica desarrollada en una de las aulas de la UNACH; y, en el caso del personal académico Titular Principal, además de los anteriores, una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado, las mismas que serán evaluadas de la siguiente manera:

Para el Personal Académico Titular Auxiliar 1 y Agregado 1

PLAN DE CLASE		PUNTAJE
a) Objetivos de Aprendizaje	2 puntos	Sobre 10 Puntos
b) Contenido	2 puntos	
c) Metodología	2 puntos	
d) Recursos didácticos	2 puntos	
e) Evaluación	2 puntos	



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CLASE PRÁCTICA		PUNTAJE
a) Conocimiento del tema	10 puntos	Sobre 40 Puntos
b) Actividades de consolidación del aprendizaje	10 puntos	
c) Uso adecuado de los recursos metodológicos y didácticos	10 puntos	
d) Motivación a los estudiantes	5 puntos	
e) Claridad y precisión	5 puntos	
TOTAL		50 PUNTOS

Para el Personal Académico Titular Principal 1

PLAN DE CLASE		PUNTAJE
a) Objetivos de aprendizaje	2 puntos	Sobre 10 Puntos
b) Contenido	2 puntos.	
c) Motivación a los estudiantes	2 Puntos	
d) Recursos didácticos	2 Puntos	
e) Evaluación	2 puntos	
CLASE PRÁCTICA		Sobre 20 Puntos
a) Conocimiento del tema	4 puntos	
b) Actividades de consolidación del aprendizaje.	4 puntos	
c) Uso adecuado de los recursos metodológicos y didácticos.	4 puntos	
d) Motivación a los estudiantes	4 Puntos	
e) Claridad y precisión	4 puntos	
EXPOSICIÓN PÚBLICA DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN O INNOVACIÓN		Sobre 20 Puntos
a) Objetivos de la investigación	4 puntos	
b) Aporte científico	7 puntos	
c) Pertinencia con las líneas de investigación en el campo amplio del conocimiento motivo del concurso	3 puntos	
d) Nivel de Impacto del proyecto	6 puntos	
TOTAL	50 puntos	50 PUNTOS

Para efectos de impugnación los postulantes deberán entregar el plan de clases por escrito y de ser el caso, el proyecto de investigación, en un ejemplar, a la Comisión de Evaluación de los concursos, para ser ingresados en el expediente del postulante.

Artículo 33. Prueba de Oposición. - En el término de 2 días de anticipación a la fecha fijada para la oposición en el cronograma, el Presidente y Secretario de la Comisión de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, realizarán el sorteo para la entrega de tres temas para los postulantes. Los temas serán los mismos para todos los postulantes, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, los mismos que adicionalmente serán notificados a los postulantes a través de correo electrónico.

La Comisión de Evaluación en el día, hora y lugar designado en el cronograma para la oposición, en presencia de los postulantes, sorteará de entre los temas definidos de acuerdo al inciso anterior, el tema sobre el que expondrá la clase demostrativa y el orden de participación de los postulantes. El tema será el mismo para todos los postulantes con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades. En unidad de acto los postulantes entregarán la prueba escrita (plan de clase), previo al inicio de las jornadas de oposición.

La determinación de los estudiantes y el curso-nivel estarán supeditados a la carrera y se considerará a un mismo grupo de estudiantes por concurso. Propiciándose con ello, la equidad e igualdad de oportunidades.

El postulante que no asistiere en el día, hora y lugar establecido, para el sorteo de tema y orden de participación, quedará descalificado del concurso, y, por ningún concepto se receptorá la prueba fuera de la fecha y hora establecida para el efecto.

Para la realización de las pruebas de oposición, las Autoridades de la Unidad Académica respectiva, pondrán a disposición de las Comisiones de Evaluación de los concursos públicos de merecimientos y oposición, las aulas, laboratorios y /o talleres requeridos.

La recepción de la prueba de oposición, se realizará de acuerdo al orden de participación, se admitirá el ingreso de los Miembros que integran la Comisión de Evaluación, el postulante que le corresponda de acuerdo al orden de participación y los estudiantes del curso, prohibiéndose el ingreso de otras personas que no sean las establecidas en el presente reglamento.

En lo que no esté legislado en el presente Reglamento, acerca de la instalación, desarrollo y toma de decisiones de las comisiones de evaluación, las mismas se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto Institucional, Código Orgánico Administrativo y demás leyes aplicables, a fin de garantizar el objeto de su constitución

Todo lo señalado constará en actas y será notificado a los postulantes.

Artículo 34. Tiempo para el Desarrollo de la Clase y Exposición. - Los postulantes dispondrán máximo de cuarenta (40) minutos; 30 minutos para el desarrollo de la clase y 10 minutos para responder preguntas de la Comisión. En caso de exposición del proyecto de investigación, los postulantes tendrán hasta 20 minutos adicionales.

Artículo 35. Garantía de Igualdad de Oportunidades. - Durante el desarrollo de la clase práctica, deberán estar presentes, únicamente, los Miembros de la Comisión de Evaluación, el postulante y los estudiantes regulares matriculados en el nivel y carrera pertinente.

Artículo 36. Calificación y Resultados de la Prueba de Oposición. - Una vez receptoradas las pruebas de oposición a cada uno de los postulantes, la Comisión de Evaluación del Concurso calificará en base a los parámetros establecidos en el presente Reglamento. Todos sus integrantes deberán en forma obligatoria suscribir el acta pertinente, conjuntamente con el postulante, en la cual podrá hacer constar las observaciones a que haya lugar. La Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación de la prueba de oposición, y notificará mediante correo electrónico a todos los postulantes con los resultados obtenidos en ésta fase.

TÍTULO III

IMPUGNACIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 37. Organismo encargado del trámite de apelación del Concurso de Merecimientos y Oposición. - Se integrará una Comisión de Impugnación que estará conformada por: Rector, quien la preside; los Vicerrectores y el Decano de cada Facultad correspondiente a la impugnación. Actuará como Secretario de la Comisión de Impugnación, el Secretario General.

La Comisión de Impugnación deberá conocer y resolver las apelaciones que se presentaren de manera formal. Esta Comisión de Impugnación sesionará permanente para atender el proceso de impugnación de los concursos.

Cada sesión se realizará únicamente con la presencia y participación de los miembros integrantes de la Comisión de Impugnación, no se autorizará la participación en comisión general, de ningún postulante de manera personal o a través de su abogado patrocinador y/o medio de comunicación.

La Comisión podrá solicitar el apoyo de la Procuraduría Institucional en caso de requerirlo, para la resolución de las impugnaciones.

Artículo 38. Del proceso de Impugnación.- Dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase de los concursos (fase de méritos, fase de oposición), los postulantes siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la comisión, podrán impugnar los resultados, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, solicitando que la Comisión de Impugnación resuelva su recurso.

El presidente de la Comisión de Evaluación una vez culminado el término para impugnar, dentro del término de un (1) día, remitirá al Presidente de la Comisión de Impugnación los escritos de impugnación conjuntamente con los expedientes originales completos de los concursos debidamente numerados y foliados.

Una vez recibidos los escritos y expedientes, el Presidente de la Comisión de Impugnación dentro del término de un (1) día contado desde la recepción, convocará a los miembros de la Comisión de Impugnación para su instalación, análisis y resolución de las impugnaciones presentadas.

La Comisión de Impugnación dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de instalación, resolverá acogiendo o rechazando las impugnaciones presentadas y notificará con los resultados finales a los impugnantes, a través del correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes al término de los cinco días.

Interpuesta la impugnación a la primera fase del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente fase del concurso.

En caso de que la Comisión de Impugnación, acoja la impugnación presentada, elaborará un acta con los resultados finales obtenidos y que hayan sido modificados por efectos de la impugnación. En caso de que la Comisión rechace de manera motivada la impugnación, se ratificará las calificaciones constantes en el acta de calificaciones finales suscrita por la Comisión de Evaluación del Concurso.

En ambos casos, la Comisión de Impugnación en el término de un día, remitirá al Presidente de las Comisiones de Evaluación de los concursos, las actas y resoluciones motivadas, conjuntamente con los expedientes originales de los concursos para la continuación de los mismos.

Lo resuelto por la Comisión de Impugnación será inapelable y causa estado.

Artículo 39. Impugnación fase de méritos: Los postulantes podrán impugnar la fase de méritos, exclusivamente de sus resultados, y sobre la información y documentación que fue ingresada de manera oportuna en la etapa correspondiente.

La Comisión de Impugnación resolverá las impugnaciones en mérito de la documentación e información constante en el expediente del concurso, que haya sido conocida y analizada por la Comisión de Evaluación, no se admitirá en ningún caso el ingreso de nueva documentación o información en la etapa de impugnación.

Artículo 40. Impugnación de la fase de oposición: Los postulantes podrán impugnar la fase de oposición, de sus resultados obtenidos en el plan de clases, y/o clase práctica, sobre la documentación presentada por el postulante a la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Impugnación resolverá las impugnaciones en mérito de la documentación e información constante en el expediente del concurso, que haya sido conocida y analizada por la Comisión de Evaluación, no se admitirá en ningún caso el ingreso de nueva documentación o información en la etapa de impugnación.

TÍTULO IV

RESULTADOS FINALES Y DECLARATORIA DE GANADORES

Artículo 41. Resultados Finales. - Una vez recibidos los expedientes originales, conjuntamente con las resoluciones de las impugnaciones y actas de calificaciones, en el término de 2 días siguientes a la



recepción, la Comisión de Evaluación elaborará y notificará el Acta de Resultados Finales, en la que deberá constar, los resultados de las fases de méritos, los resultados de la fase de oposición, las acciones afirmativas que correspondan y el resultado del sorteo en el caso de registrarse empates.

La Secretaría de la Comisión de Evaluación, deberá informar a través del correo electrónico, a todos los participantes en el concurso, los resultados de las fases de méritos y de oposición. Sin que lo señalado constituya notificación oficial acerca de los resultados finales y/o proclamación de los ganadores.

La proclamación de ganadores de los concursos de merecimientos y oposición, la realizará, exclusivamente, el Consejo Universitario, como una atribución específica de dicho Organismo constante en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 42. De las Acciones Afirmativas. - A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se adoptarán medidas afirmativas para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, quienes gozarán de este beneficio, siempre y cuando pertenezcan a los siguientes grupos:

- a. **Participación de mujeres**
- b. **Participación de personas con discapacidad.** - Quien acredite tener algún grado de discapacidad que se justificará con el respectivo carné emitido por el Ministerio de Salud
- c. **Participación de una persona que pertenezca a una comunidad o nacionalidad indígena o afro ecuatoriana.** - En aplicación del Art. 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 publicado en el Registro Oficial Nro. 45 de 23 de octubre de 2009 con el cual se establece el plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural; calidad que se justificará a través de una certificación que emita la comunidad a la cual pertenezca.
- d. Postulantes migrantes ecuatorianos en situación de movilidad humana en el exterior o ex migrantes ecuatorianos, situación que será acreditada mediante registro migratorio o certificación del respectivo consulado.

El participante que acceda al derecho de acción afirmativa obtendrá el máximo de un punto adicional, ya sea por una o varias de las condiciones, exclusivamente a su calificación de méritos, siempre y cuando no supere el máximo de 50 puntos determinado para dicha fase.

Artículo 43. Empate de Resultados Finales. - Si de los resultados finales del concurso público, se registre un empate entre dos o más postulantes, el ganador será quien haya obtenido un mayor puntaje en la fase de oposición, en el caso de que el empate persista se priorizará a la persona que obtuvo el mayor puntaje en la clase demostrativa impartida, de persistir el empate se procederá a un sorteo en presencia de los participantes que empataron.

Artículo 44. Puntaje Mínimo. - El puntaje mínimo para ser ganador del Concurso Público de Merecimientos y Oposición será setenta y cinco sobre cien (75/100), en caso de que ninguno de los postulantes logre el puntaje mínimo, la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición solicitará al Consejo Universitario, declare desierto el concurso.

Artículo 45. Entrega de Expedientes. - La Comisión de Evaluación del Concurso entregará toda la documentación que forma parte de los expedientes de los postulantes, debidamente foliada y suscrita por el secretario y presidente de la Comisión, para conocimiento del Consejo Universitario.

Artículo 46. Conocimiento de resultados y declaratoria de Ganadores. - El Consejo Universitario de conformidad con las actas de resultados finales notificadas por la Comisión de Evaluación de los Concursos, verificará que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo al presente reglamento, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes, y podrá tomar las siguientes resoluciones:

- a) Declarar ganador del concurso, a los postulantes que hayan alcanzado el puntaje más alto, siempre y cuando haya alcanzado al menos 75/100 puntos en el resultado final;

- b) Declarar elegibles a todos los postulantes que ocupen el segundo y tercer puntaje más alto, siempre y cuando hayan alcanzado al menos 75/100 puntos en los resultados finales;
- c) Declarar desierto el concurso, por recomendación de las Comisiones de Evaluación de los concursos de conformidad con lo señalado en el presente artículo, en el caso de que no existan postulantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido; y,
- d) Declarar desierto el concurso, por verificarse el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en el desarrollo del concurso, o por verificarse vulneración a derechos constitucionales de los postulantes, por parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición y/o la Comisión de Impugnación.

El Secretario General notificará a los ganadores con la Resolución emitida por éste organismo.

Artículo 47. De la Posesión. -Una vez notificados los resultados, los ganadores tendrán un término máximo de quince días para posesionarse del cargo, para lo cual, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

En caso de que los ganadores de los concursos no acepten o no se posesionen del cargo por falta de entrega o veracidad de los documentos, en el tiempo señalado en el inciso anterior, el Director de Administración del Talento Humano, informará de manera inmediata al Rector, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario.

En los dos casos, el Consejo Universitario resolverá declarando ganador del concurso al postulante que haya obtenido la segunda puntuación final más alta del concurso, siempre que ésta no sea inferior a 75 puntos; o, declarando desierto el concurso en caso de que el siguiente postulante en el acta final de calificaciones tenga un puntaje inferior a 75 puntos.

El procedimiento señalado podrá ser repetido hasta que pueda declararse ganadores de los concursos.

Artículo 48.- Definición de postulante elegible. - Se denomina "postulante elegible" al aspirante a ingresar a la Universidad Nacional de Chimborazo que participó en el concurso de merecimientos y oposición convocado y que superó las etapas de méritos y oposición obteniendo el puntaje mínimo de 75/100.

Artículo 49.- De la conformación del banco de elegibles. - El banco de elegibles se conforma con los dos (2) postulantes que, conforme al orden de puntuación, hayan obtenido el segundo y tercer puntaje más alto y siempre que hayan obtenido el mínimo de 75/ 100 en los respectivos concursos.

El Consejo Universitario resolverá la declaratoria de postulante elegible, previo listado remitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, con sustento en las actas de resultados finales remitidos por las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

La elegibilidad durará dos años, contados desde la declaratoria del primer ganador del concurso.

Artículo 50.- Del procedimiento para el uso del banco de elegibles. - En caso de que el ganador de un concurso se desvincule o cese en sus funciones de la institución, dentro de sus dos (2) primeros años de servicio, el Consejo Universitario, podrá por necesidad institucional, declarar ganador al postulante del banco de elegibles conforme al orden de puntuación, previa notificación al postulante en el que acepte esta opción. La notificación se realizará en la dirección o correo electrónico constante en la hoja de vida presentada para el concurso.

Si el postulante no acepta ser declarado ganador del concurso o no responde a la notificación en el término de tres (3) días, quedará eliminado del banco de elegibles y se podrá por necesidad institucional, notificar al postulante que le sigue en puntuación hasta agotar el banco de elegibles. En caso de aceptar, dispondrá de quince días desde la declaratoria de ganador por parte del Consejo Universitario para presentar la documentación y posesionarse del puesto.

Los postulantes que formen parte del banco de elegibles de un puesto podrán por necesidad institucional, ser llamados para llenar puestos similares vacantes dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo, entendiendo por puestos similares, aquellos que exijan el cumplimiento de los mismos requisitos, que pertenezcan al mismo campo amplio, específico y detallado del

conocimiento de la convocatoria para el cual concursó; que pertenezcan a la misma categoría, nivel y grado del escalafón y escalas remunerativas contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. La similitud entre los puestos será determinada por informe técnico del Vicerrectorado Académico conjuntamente con la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Si por reformas en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el sistema de educación superior, se requiere el cumplimiento de nuevos requisitos para el desempeño de un puesto de personal académico en las distintas categorías, se deberá convocar al concurso de merecimientos y oposición, sin que para ello se requiera agotar el banco de elegibles puesto que el mismo sería eliminado por inaplicabilidad legal.

La condición de elegibles, no genera derechos al postulante para el acceso a un cargo vacante en la UNACH, puesto que la utilización del banco de elegibles, se realizará de acuerdo al análisis de los intereses y necesidades institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para establecer la afinidad del título tanto de tercer, como de cuarto nivel, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, La Comisión de Impugnación y el Consejo Universitario se basarán en la definición de los campos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobado por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA. - Las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, no podrán declarar ganadores de los concursos, se limitarán a la notificación de resultados finales.

TERCERA. - El Consejo Universitario, no declarará ganadores a personas que incurran en la prohibición expresa de nepotismo o en caso de verificarse conflicto de intereses en el desarrollo del concurso.

El nombramiento otorgando en inobservancia de las prohibiciones señaladas, será declarado nulo por el Consejo Universitario, ya sea de oficio o a petición de parte.

CUARTA. - En el caso de participación de postulantes extranjeros, en el concurso público de merecimientos y oposición, se considerará lo constante en la Disposición General Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Respecto a la presentación de documentación emitida en el extranjero se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Convención de La Haya sobre la apostilla, el artículo 201 del Código Orgánico General de Procesos y demás normativa respectiva; se deberá valorar que quien emita las certificaciones sea personero o funcionario con facultad legal y competencia expresa para este efecto en el país de emisión; así como también se validará certificaciones emitidas por carteras o instituciones de estado análogas a las enunciadas en este Reglamento respecto al ordenamiento jurídico e institucional del Ecuador.

Los profesores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes, a más de los requisitos establecidos, deberán acreditar experiencia en docencia universitaria y/o politécnica en el Ecuador, por un lapso no menor a 2 años.

QUINTA. - El postulante sólo podrá aplicar a una partida vacante dentro del concurso.

SEXTA. - Una misma Comisión de Evaluación podrá encargarse del desarrollo de varios concursos, siempre y cuando pertenezcan los concursos a un mismo campo del conocimiento.

SÉPTIMA. - El incumplimiento a las disposiciones constantes en el presente Reglamento por parte del personal académico se considerará falta muy grave, tipificada en la LOES; y, del Estatuto Universitario, será sancionada con la separación definitiva de la institución previo al desarrollo del proceso investigativo, que garantice el derecho a la defensa.

OCTAVA. - Para la conformación de las Comisiones de Evaluación podrán integrarse con profesores titulares de las otras carreras y facultades, siempre y cuando su formación de cuarto nivel se vincule al campo de conocimiento requerido en la convocatoria.



REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

NOVENA. - El Consejo Universitario podrá declarar desierto el concurso que no convenga a los intereses institucionales o contravenga disposiciones constitucionales y legales, hasta antes de la notificación con la resolución a los ganadores de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, por parte de la Secretaría General.

DÉCIMA. - Los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del Profesor Titular Principal 1, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Poseer grado académico de Doctor (equivalente a PhD);
- b) Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título;
- c) Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento, con excepción el de haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- d) Presentar copia del título debidamente apostillado previo al concurso. En caso de ser declarado ganador y previo a la expedición del nombramiento, deberá inscribir y registrar el título en la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". También podrán acogerse a esta disposición los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite; y,
- e) Los requisitos académicos que establezca la Universidad Nacional de Chimborazo en su Estatuto, en el marco de la Constitución de la República.

Los extranjeros residentes con cinco años o más, tendrán los mismos derechos de los nacionales.

DÉCIMA PRIMERA. - Los concursos cuyo inicio ha sido debidamente aprobado por Consejo Universitario, se desarrollarán con la normativa legal, reglamentaria y estatutaria vigente a la fecha de la resolución de disposición de convocatoria.

Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - El Consejo Universitario, no conocerá ni resolverá ningún trámite de impugnación a las diferentes fases de los concursos de merecimientos y oposición, que puedan ser planteadas por los postulantes que intervengan. Lo señalado, sin menoscabo de las atribuciones establecidas a éste Organismo, por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y demás normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA. - En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando obtenga al menos el 75% del puntaje total final.

DÉCIMA CUARTA. - La Dirección de Administración de Talento Humano para la elaboración de la correspondiente acción de personal, considerará el campo amplio y específico del conocimiento materia del concurso.

DÉCIMA QUINTA. - Una vez resuelto por Consejo Universitario y notificadas las resoluciones a los ganadores de los concursos, la Secretaría General remitirá los expedientes debidamente foliados a la Dirección de Administración de Talento Humano para su archivo y custodia.

DÉCIMA SEXTA. - El banco de elegibles se instaura en ejercicio de la autonomía responsable establecida en el artículo 18 literales d), e) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, con el objeto de administrar responsablemente los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Los postulantes ganadores de los concursos, una vez posesionados del cargo, ingresan al escalafón de la carrera académica, al nivel 1 de cada categoría convocada.

DÉCIMA OCTAVA. - El Directorio de la Asociación de Profesores de la UNACH- APUNACH, a través de su Presidente, propondrá al Consejo Universitario, la nómina de docentes de la Institución que participen como veedores en los concursos convocados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el concurso público de merecimientos y oposición se otorgará un puntaje adicional equivalente al 10% de la fase de méritos, no pudiendo superar con este beneficio el puntaje máximo de 50 puntos establecido en la fase de méritos, siempre y cuando se cumpla las siguientes condiciones:

Al personal académico que, al 08 de noviembre del 2012, fecha de publicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se encontraba vinculado a la Universidad Nacional de Chimborazo, bajo la modalidad de contratos ocasionales, contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados y que actualmente continúe vinculado a esta institución.

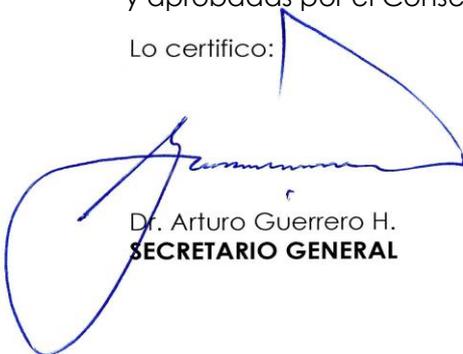
No es aplicable conferir el puntaje adicional equivalente al 10% en la fase de méritos al personal académico, que se vinculó en lo posterior a la fecha de publicación del Reglamento de Carrera y Escalafón, en la Gaceta Oficial del CES, esto es, al 8 de noviembre del 2012, a una IES y aún continúa prestando sus servicios.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga toda disposición reglamentaria que se oponga al presente Reglamento.

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de febrero de 2019.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL